

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4612

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto.)

Núm. 1793

## Gobierno Civil.

**Carreteras.**—Habiéndose dispuesto por Real orden de 25 de Julio último que previamente á la aprobación definitiva del proyecto de carretera de tercer orden de Santa Margarita á Inca se instruyan los expedientes reglamentarios referentes á las travesías de Santa Margarita, Llubi é Inca, se publica este aviso en cumplimiento del art. 2.º del Reglamento de 14 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de travesías de 11 Abril del mismo año, para que los Ayuntamientos interesados puedan durante el plazo de 30 días, que se contarán desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se publique este aviso, deliberar y tomar los acuerdos que crean convenientes con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Reglamento y siguientes.

Palma 13 de Agosto de 1896.

El Gobernador,  
Baron Alcahalí.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares; dicho alto Cuerpo, con fecha 18 de Julio último, se ha servido emitir el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

Del expediente que instruyó el Delegado resulta, entre otros particulares:

Que el Ayuntamiento no tiene Caja de fondos, los cuales estarán en poder del Depositario bajo su exclusiva custodia:

Que la cantidad que figura como importe total del reparto de consumos, correspondiente al ejercicio de 1894 á 1895, es de 9.604 pesetas 59 céntimos, siendo así que el importe de las cuotas que debieran arrojar dicha suma, lo mismo que el importe de las que aparecen en los libros talonarios, ascienden á 9.649 pesetas 59 céntimos:

Que en la liquidación de consumos para el expresado ejercicio aparece dotada la cantidad de 471 pesetas 37 céntimos por el concepto de partidas fallidas, y del expresado reparto resulta consignado con este objeto la cantidad de 445 pesetas 78 céntimos, importe del 5 por 100 sobre el cupo para el Tesoro y recargos municipales:

Que en la liquidación de consumos de 1893-94 se han consignado partidas fallidas sin previa formación de expediente:

Que en un acta de arqueo de 30 de Septiembre de 1894 se expresó que no había existencia en Caja porque habían importado igualmente los ingresos y los gastos y no haber existencia del mes anterior:

Que en el acta de arqueo de 30 de Abril último se consigna que en el transcurso de dicho mes se invirtieron 29 pesetas 10 céntimos, no apareciendo registrada cantidad alguna en los libros de contabilidad durante el expresado mes:

Que según resguardo provisional, el ex-Depositario del Ayuntamiento entregó al Depositario la suma de 432 pesetas 76 céntimos por déficit de liquidaciones practicadas, y de esta suma sólo ha ingresado hasta la fecha de la visita 406 pesetas 70 céntimos:

Que el encargado de dirigir los trabajos hechos por prestación personal era el Regidor Interventor, el cual percibía unos 83 céntimos durante el tiempo en que la prestación se practicaba, si bien firmaba los recibos en nombre de su padre, que era el que aparecía oficialmente nombrado:

Que de las cantidades percibidas por prestación personal se dató una suma de 636 pesetas 27 céntimos por reparaciones hechas en la Casa Consistorial, sin que previamente ingresara en Caja esa cantidad:

Que sin previa aprobación del reparto de prestación personal, se han exigido algunos turnos de éste y se han cobrado cantidades por redención de las mismas:

Que el Ayuntamiento posee una inscripción procedente del 80 por 100 de Propios, y no obstante estar satisfechos hasta el día sus intereses, que son de 20 pesetas 33 céntimos al año, ni este ingreso figura en los presupuestos ni consta que desde el año de 1890 haya ingresado cantidad ninguna por este concepto:

Que un repartimiento vecinal para el año de 1894-95, se formó por una junta reparadora elegida libremente por el Ayuntamiento:

Que el arrendatario de cédulas personales satisfizo 224 pesetas 50 céntimos por recargo municipal, y esta suma, de que se expidió carta de pago en 15 de Octubre de 1894, no ha ingresado en arcas municipales:

Y que la designación de la Junta municipal se hizo en sesión ordinaria de 18 de Agosto último, y entre los elegidos hay cinco que no aparecen en las listas.

Se citó á los Concejales para comunicarles el resultado de la visita y se presentó un escrito firmado por varios de ellos, alegando las exculpaciones que estimaron convenientes, y al que acompañaron certificación relativa á varias de las mismas.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador, por providencia de 20 de Junio último, suspendió á cinco de los Concejales de Buger.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada los suspensos, acompañado certificaciones, del que aparecen entre otros extremos que en 1.º de Junio han tenido ingreso en arcas municipales las cantidades relativas al recargo municipal sobre cédulas personales;

La Subsecretaría de este Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los hechos que del adjunto expediente resultan, no sólo demuestran el estado de perturbación en que se halla la administración del Municipio de Buger, sino que algunos de ellos parecen revestir caracteres de delito, por lo cual la providencia del Gobernador estuvo justificada y procede confirmarla y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar;

Opina por consiguiente la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta á cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 30 de Julio de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Llubi, decretada por el Gobernador interino de Baleares en 11 de Junio último; ha emitido, con fecha 16 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 11 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Llubi, decretada por el Gobernador interino de la provincia de Baleares:

Resultan entre otros cargos: que faltan en Caja, según arqueo, 942 pesetas que debían existir por lo que arrojan los libros; que no han ingresado en Caja 25 pesetas hechas efectivas por multas, 298'75 por recargo municipal de consumos del año 93 á 94, ni 1.377'91 del 94-95, sin haber liquidado contra el Recaudador ni apremiado á los deudores; que no se ha hecho distribución de fondos para el año 94 y 95, ni publicado estados trimestrales de recaudación; que desde el 89 no se ha formado ni rectificado el padrón vecinal; que en los años 94 y 95 se han dejado de celebrar 21 y 26 sesiones ordinarias respectivamente, no constando en el libro las actas de las celebradas en dichos años para formación, rectificación y cierre de los alistamientos, ni las declaraciones y clasificación de soldados, y que en el alistamiento del año 95

se dejaron ilegalmente de incluir cuatro mozos:

Oídos los Concejales, alegaron en su descargo lo que estimaron conveniente, sin haber conseguido desvanecer los cargos que contra ellos resultan; y el Gobernador, en providencia de 11 de Junio último, acordó suspender en sus cargos á los Concejales D. Miguel Fiol Mayo, D. Armando Serra Perelló D. Jerónimo Gelabert Malondra, D. Miguel Frontera Arroni y D. Jorge Alomar Perello, los cuales han interpuesto recurso de alzada contra la expresada providencia;

Y la Subsecretaría de este Ministerio propone la confirmación de ella:

Visto el expediente y los antecedentes expuestos:

Considerando que los cargos que aparecen suponen negligencia y abandono punibles, revistiendo algunos de ellos tal carácter de gravedad, que pudieran ser constitutivos de delito, de lo cual son responsables los cinco Concejales suspensos;

La Sección, de acuerdo con el parecer de la Subsecretaría, opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios, se ha servido resolver como en el mismo se propone en esa parte, y teniendo en cuenta que transcurrido el plazo legal de la suspensión administrativa, conforme al art. 190 de la ley Municipal no procede mantenerle, ha acordado alzar dicha suspensión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 3 de Agosto de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta 8 de Agosto.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1794

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

En la sesión del día 1.º de Agosto último se tomaron entre otros los acuerdos siguientes:

Decir al Ayuntamiento de Ibiza que se abonara el aumento de alquileres correspondiente á 1895 á 96; más el que corresponde á 1894 á 95 debe pagarse directamente.

Aceptar el dictamen de la Inspección respecto del expediente de débitos anteriores 1895 á 96 y darle cumplimiento manifestando al Alcalde de Ibiza el disgusto con que ha visto la Junta la falta de equidad de aquel Ayuntamiento al abonar sus débitos á uno solo de los Maestros acreedores.

Trasladar al Cajero y Habilitados la respuesta de la Delegación á la consulta hecha por esta Junta.

Nombrar una comisión compuesta de los Sres. Vacales D. Enrique Reig, don Sebastian Font y D. Julian Alvarez á fin de que propongan los medios más obvios para que ingresen las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de Llubí y Sansellas.

Palma 11 Agosto de 1896.—El Gobernador-Presidente, Barón de Alcahalí.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 1795

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

**Anuncio.**—La Dirección General de Contribuciones indirectas participa á esta Delegación haber sido nombrados por la Junta Directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación á D. Eutiquio Gibert Plassa y D. Benigno Arroyo Mazanegos.

Lo que se anuncia en el periódico OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del público en general.

Palma 12 Agosto de 1896.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 1996

**Anuncio.**—El día 17 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una caballería mayor, un carro y las guarniciones de aquella apresada con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros el día 8 del mismo hacia Bini-salem y á que se refiere el expediente administrativo número 10 del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se expresa.

	Pesetas.
Por un caballo lindo, castaño, claro, entero, once años, un metro cuadrado y siete centímetros.	200
Por un carro.	60
Por unas guarniciones.	19
<b>Total</b>	<b>279</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndose que los gastos que ocasione la referida subasta y remate será á cargo del comprador.

Palma 12 Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Parra.

Núm. 1797

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Por ser de reconocido interés para los Ayuntamientos, esta Administración pública la presente Real Orden.

Correos.—R. O. de 23 de Julio de 1896, franqueo de la correspondencia que expiden las Corporaciones municipales.

(Gov.) Ilmo. Sr.: Con el fin de desvanecer las dudas que han ocurrido recientemente en la aplicación de la tarifa de franqueo á las diversas clases de correspondencia que expiden las Corporaciones municipales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que están comprendidos en la categoría de «Papeles de negocios» según lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 7 de Mayo de 1889, y pueden franquearse con arreglo á la tarifa señalada para este género de correspondencia, los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial, padrones de cédulas personales y sus respectivas listas cobratorias, apéndices á los amillaramientos, matriculas, presupuestos, cuentas, justificantes de las mismas y en general todos los documentos que, sin estar acompañadas de oficio de remisión, no tengan carácter personal y se presen-

ten al correo acondicionados en la forma que previenen los artículos 30 y 33 del expresado reglamento, cualesquiera que sean el remitente y el destinatario de dichos envíos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1896.—COS-GAYON.—Sr. Director general de Correos y Telegrafos. (Gaceta 31 Julio.)

Palma 10 Agosto de 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1798

#### DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

**Subasta de pastos.**—Habiendo acordado el Ayuntamiento de Fornalutx arrendar los pastos de «La Bassa» del comun de vecinos, desde 1.º de Septiembre de este año hasta 30 del mismo mes de 1897, el Sr. Gobernador civil de la provincia ordena la subasta pública de dicho aprovechamiento que se efectuará en la Alcaldía de Fornalutx, á la llana, el día 12 de Septiembre próximo venidero, á las 11 de su mañana y durante media hora.

El tipo de subasta es de ochocientas pesetas (pesetas 800) y las cabezas que podrán apacentar en la finca 300 lanarés, 20 vacunas y 60 de cerda.

Si quedare desierta la primera subasta, se efectuará la segunda, el día 22 siguiente, rigiendo el mismo tipo y las mismas condiciones que son las insertas en el pliego de condiciones consignadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 4333 de 1.º de Noviembre de 1894, y que servirán para efectuar la primera.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barcelona 5 Agosto de 1896.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 1799

#### ALCALDIA DE PALMA

En la sesión pública ordinaria que debe celebrar este Excmo. Ayuntamiento el día 15 del corriente ó en su caso la segunda convocatoria el día 17 siguiente; se procederá al sorteo de los Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta Ciudad durante el presente año económico.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la Ley municipal.

Palma 10 Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1900

#### ALCALDIA DE LA PUEBLA

El repartimiento del impuesto de consumos formado para el presente año económico de 1896 á 1897, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días hábiles á contar desde el día doce del corriente, á efectos de reclamación. Terminado aquel plazo, ninguna será admitida.

La Puebla diez de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 1801

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER

**Anuncio.**—El reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1896 á 97 estará expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida, Búger 10 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Sebastián Martí.

Núm. 1802

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

En el sorteo celebrado el día de hoy de los contribuyentes de este municipio que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este pueblo duran-

te el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Juan Martorell Marqués  
Sebastian José Ramon Martorell  
Gabriel Morey Serra  
Francisco Rosselló Terrasa  
Miguel Mulet Romaguera  
Pablo Ramon Suau  
Jaime Bonet Bauzá  
Vicente Martorell Morey  
Juan Bonet Balaguer

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley municipal.

Puigpuñent 10 Agosto de 1896.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—El Secretario, Gabriel Rosselló.

Núm. 1803

#### ALCALDIA DE ALCUDIA

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta Ciudad y año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Alcudia 11 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Jaime Soliveret.

Núm. 1804

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

**Anuncio.**—El repartimiento vecinal de consumos, sal y alcoholes de esta villa, correspondiente al año económico de 1896 á 97, estará expuesto al público á efectos de reclamación desde el día doce hasta el veinte de los corrientes, ambos inclusive.

Lloseta 12 Agosto de 1896.—El Alcalde, Victoriano Real.

Núm. 1805

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Diciembre de 1895.

Día 4 ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Septiembre último. Se acordó pasen á la Comisión de obras varias instancias. Se dió cuenta de haberse entregado el donativo y el producto de la colecta para las victimas del rebelin de San Fernando. Se acordó averiguar si se percibieron indebidamente intereses para poder contestar á los reparos de la Dirección general de la Deuda pública, socorrer á una vecina pobre, suspender la subasta de aparatos viejos del alumbrado, prohibir la mendicidad, subastar el machaqueo de piedra para caminos, solicitar una subvención de la Excm. Diputación provincial en cantidad de mil pesetas y abonar las comisiones á razon de 12:50 pesetas la dieta.

Día 11 ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Octubre último. Se acordó adquirir la modelación para el próximo reclutamiento, conceder dos días más al vecindario para llenar las hojas del padrón, pagar una cuenta de gastos de la fiesta de san Jaime y otras varias por obras en el muladar y cementerio. Se trató y acordó el derribo de la casa de Maria Bonnin por hallarse tramitado el expediente de expropiación.

Día 18 ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se acuerda instruir expediente de prófugo contra dos mozos, según lo dispuesto por la Comisión provincial, recoger las hojas del padrón de vecindad, proceder al derribo de la casa de Maria Bonnin, pasar á informe de la Comisión respectiva varias cuentas, pagar los empleados por lo que respecta al segundo trimestre y socorrer á un pobre.

Día 25 ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se acordó la formación de las listas electorales de compromisarios para Senadores, pagar dos cuentas de obras en el cementerio y Mercado y la conducción de dos niñas expósitas á la Inclusa.

Día 27 extraordinaria en 2.ª convocatoria.—Fueron aprobadas las listas de electores para compromisarios de Senadores.

Día 30 ordinaria, que se celebró en 2.ª convocatoria el día primero de Enero.—

Se da cuenta de haberse expuesto al público las listas de electores para compromisarios de Senadores y publicando el bando para el alistamiento del presente año. Se hace constar el disgusto por la muerte del Recaudador de Consumos don Gaspar Andreu. Se acuerda el derribo del palco construido en la plaza de Miguel Socías. También se acuerda trasladar á D. José M.º Montaner ó á sus herederos los reparos ofrecidos respecto á los reintegros que se reclaman y aprobar la adquisición de palos para los arboles del cementerio y carretera.

#### JUNTA MUNICIPAL

Día 15.—Se fijaron los precios de conversión á metálico de los jornales de prestación personal en 1895 á 1896.

Aprobado el extracto que precede en sesión de hoy.

La Puebla 4 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Barceló.—P. A. del A.—Juan Galmés, Secretario interino.

Núm. 1806

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Mayo y Junio últimos, formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Ordinaria del día 3 de Mayo.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se acordó: Autorizar á los vecinos Antonio Salvá Ferretjans y Jaime Tomas Pons para la realización de ciertas obras que habían solicitado. Pasar á informe de la comisión de obras una instancia de Miguel Obrador Tomás relativa á construcciones de interés particular. Aprobar el proyecto del presupuesto ordinario de 1896 á 97, y la distribución de fondos del mes actual. Dar de baja en el padrón de esta villa, por haber sido alta en el de Palma, á los vecinos Lorenzo Llompart Fullana, Juan Vaquer Garcías, Antonio Vaquer Tomás, Bartolomé Vicens Tomás y Bernardo Cardell Noguera, con sus respectivas familias. Socorrer en el Hospicio á los desvalidos Miguel Cardell y Francisco Pomar. No imponer recargo municipal sobre el impuesto de carruajes de lujo.

Ordinaria del día 10.—Aprobación del acta de la sesión anterior y de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial. Autorizar al vecino Miguel Obrador Tomás para realizar ciertas obras que había solicitado. Darse por enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Delegación de Hacienda para que tenga inmediato ingreso en Tesorería lo que adeuda por consumos. Pasar á informe de la Comisión de obras una solicitud de D. Miguel Munar. Aprobar el traspaso de propiedad de una sepultura en el Cementerio municipal. Adquirir una docena de tubos de linfa vacuna para proceder á la vacunación y revacunación gratuita entre las familias de este vecindario. Satisfacer del capítulo de imprevistos varios jornales de carro empleados en la conducción de bagajes.

Ordinaria del día 17.—Aprobada el acta de la inmediata anterior se acordó: Autorizar á D. Miguel Munar para la apertura de una ventana en la fachada de su casa Plaza Mayor. Remitir una instancia á la Excm. Comisión Provincial para los efectos del art. 85 de la Ley de reemplazos vigente. Informar favorablemente un recurso de D. Sebastian Monserrat Portell sobre consumos. Darse por enterado el Ayuntamiento de haber aprobado el señor Gobernador el presupuesto adicional al ordinario vigente y de una comunicación de la Excm. Diputación provincial reclamando el pronto ingreso en su caja de lo que le adeuda este Municipio por el contingente y por atenciones de 2.ª enseñanza. Pedir á la citada Corporación Provincial una subvención de 500 pesetas para atender á la reparación del camino vecinal de la Costa. Satisfacer á los jornaleros que han trabajado en la reparación de caminos vecinos el importe de las dietas devengadas. Instruir los expedientes de pobreza de varios vecinos que tienen solicitado el uso de los baños termales de San Juan de Campos. Pasar á informe de la Comisión de obras una solicitud del vecino Damian Llompart.

Ordinaria del día 24.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Idem del reparto de cédulas personales. Idem de los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales y para la de suministros de comestibles a la Casa de Beneficencia. Pasar á informe de la comisión de cuentas una instancia de Juan Ginard Fullana reclamando cierta suma que dice se le adeuda como contratista que fué de las obras de la Casa Consistorial. Satisfacer del capítulo de imprevistos varios jornales de carro empleados en el transporte de bagajes.

Ordinaria del día 31.—Aprobada que fué el acta de la sesión anterior se acordó autorizar á Damian Cardell Llompard para construir ciertas obras que tenia solicitadas.

Ordinaria del día 7 de Junio.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se acordó la confección de los repartos de la contribución Territorial sobre las riquezas rústica y urbana y su exposición al público una vez terminadas.

Se nombró un Guardia sanitario para vigilar el ganado lanar del predio «Son Texiguet atacado de viruela».

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Ordinaria del día 14.—Aprobación del acta de la anterior.

Se acordó suministrar varios datos que reclama la Dirección general del Instituto Geográfico y estadístico, sobre rectificación del Nomenclator de este término.

Se enteró del acuerdo recaído en una reclamación de consumos del vecino don Sebastian Monserrat, el cual es conforme al dictamen emitido por esta Corporación.

Se acordó satisfacer á la Hacienda, antes de terminar el presente mes, los débitos á que se contrae la ley de Moratorias de 16 Abril del año último.

Se pasó á informe de la Comisión de obras una instancia sobre construcción de una pared.

Se aprobó la cesión de la sepultura

n.º 21 en el cuadro 2.º del Cemeuterio Católico de esta villa, á favor de Antonio Llompard.

Se acordó la formación de varios expedientes para acreditar la pobreza de varios vecinos que tienen solicitado ir á tomar los baños termales de San Juan de Campos por cuenta de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó darse por enterado de un oficio del señor Gobernador Civil, traslado de un acuerdo tomado por la Excelentísima Diputación Provincial en la sesión de día 8 del mismo mes, por el cual se concedió una subvención de 300 pesetas á este Ayuntamiento para la reparación de caminos vecinales.

Se acordó instruir los oportunos expedientes para averiguar la pobreza de algunos vecinos que han solicitado pasar en calidad de pobres á tomar los baños de San Juan de Campos.

Se aprobaron los remates de las subastas de los arbitrios para el ejercicio de 1896-97, y la de suministros de comestibles al Hospicio.

Se concedió permiso á D. Antonio Monserrat Simó para construir una pared lindante con el camino vecinal del Estañol.

Se desestimó la instancia presentada por Juan Ginard Fullana en solicitud de que se abonen 837'34 pesetas como intereses de la demora que tuvo el Ayuntamiento en pagarle el último plazo de la subasta de las obras de nueva construcción de la Casa Consistorial.

Se acordó informar una reclamación producida por D. Agustín Vidal contra la cuota que por consumos se le impuso en el reparto del año 1895-96.

Se acordó el estudio de los varios medios para conseguir un aumento de aguas para el abastecimiento de la población, encargando dicho estudio á D. Pedro de Alcántara Peña.

Y fué acordado también la venta en pública subasta de la tierra procedente de la

limpieza de caminos vecinales de este término.

Ordinaria del día 28.—Aprobación del acta de la sesión anterior. Pasar á informe de la comisión de obras algunas instancias relativas á construcciones de interes particular. Autorizar á Matías Llompard Tomás para la edificación de una pared y un puentecillo de una finca de su propiedad lindante con la carretera que de Palma conduce á Porto-colom. Darse por enterado y aprobar el acta de haberse verificado el ingreso en arcas del Tesoro de lo que este acreditaba contra el municipio procedente de los presupuestos de 1893-94 y anteriores.

Se dió cuenta del acuerdo recaído en la reclamación producida por este Ayuntamiento contra la liquidación que practicó la Intervención de Hacienda de esta Provincia en virtud de la ley de Moratorias, en cuyo acuerdo se resuelve sean baja de dicha liquidación 1109'50 pesetas por concepto de cédulas personales y 80 pesetas por la Gaceta de 1886-87.

Satisfacer del capítulo de imprevistos por estar agotada la consignación especial, la cantidad de 85 pesetas por medicamentos suministrados á los pobres de esta villa.

Pagar á estos acreedores de bajas de consumos al 6 pº de las sumas que acreditan por dicho concepto contra el Municipio.

Exigir á los Recaudadores de la prestación personal de los años 1891-92, 1892 á 93, 1893-94 y 1894-95 la rendición de sus cuentas respectivas dentro del improrrogable plazo de cinco días.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 31 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior y el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896-97.

Lluchmayor 17 Julio de 1896.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Secretario.

D. Juan García Tabeño, Juez de Instrucción de la Ciudad de Ibiza y su Partido.

En virtud del presente, se llama á Antonio y á José Riera y Juan de Can Toni den Riera, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado al efecto de serles hecho el ofrecimiento que preceptua el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pues así lo dejo mandado en providencia de esta fecha dada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de cebada de las eras de las fincas nombradas Can Chumeu Blay y Can Puet, la cual procedía de dichas fincas y demás legítimas sitas en la hacienda de Can Riera de la Cala, de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar de la isla de Formentera.

Ibiza dos de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Juan García Tabeño.—Por su Mandato, Vicente Juan Escribano.

Núm. 1808

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción accidental de esta Ciudad; ha acordado en provehido del día de ayer dictado en causa sobre contrabando, contra D. Jaime Enseñat y Salas; que se cite á los individuos de marinerías, Marcelino Perez natural de Llandia, Isidro Sendon, natural de Ozon, (Camarinas), Juan Diestre natural de Beiro, Francisco Revarte natural de Alcanar y Juan Vera que lo es de Mazarron, licenciados todos para la reserva en treinta y uno de Diciembre último, cuyas demás circunstancias personales no constan; á fin de que comparezcan dentro de tercero día á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, debiendo verificar su presentación á este dicho Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa, bajo apercimiento de lo que haya lugar.

Y para que les sirva de citación en for-

TARIFA CUARTA.—Cuadro de cuo BASES DE

NUMERO	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL	1.º	2.º	3.º
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Albítares y herradores que no sean Veterinarios.	70	64	56
2	Arquitectos.	330	304	228
3	Aparejadores.	140	124	104
4	Cirujanos de segunda clase.	164	152	108
5	Cirujanos de tercera, Matronas y Comadrones que no sean Médicos.	106	94	68
6	Dentistas que no sean Médicos.	242	202	164
7	Farmacéuticos (a).	330	302	228
8	Maestros de obras.	202	158	132
9	Facultativos de segunda clase.	246	222	202
10	Ministrantes, Sangradores, Practicantes y Callistas.	82	70	58
11	Profesores de música, canto y declamación.	82	70	58
12	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar.	120	114	108

(a) No se exigirá otra cuota para la venta de aguas medicinales al por rativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio que ade tas asignadas en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado, y lo mismo los

Los Juzgados municipales, de instrucción, Tribunales, oficinas del Estado, Médicos de todas clases que no acrediten estar al corriente del pago de la

	Pesetas	Pesetas
Quedan exentos de contribución las máquinas ó aparatos de cilindros compresores que completan el sistema.		
Las fábricas de harinas por piedras que empleen trituradores contribuirán por ellos independientemente de la cuota de aquéllas, y recíprocamente.		
405. Tahonas ó fábricas de pan. Se pagará:		
En poblaciones de 40.000 habitantes en adelante:		
Por cada piedra movida por caballerías.	100	
Por cada aparato para amasar mecánicamente.	65	
Por cada cilindro de afinar la pasta.	40	
Por cada horno continuo y de plaza giratoria.	132	
Por cada horno intermitente ó de plaza fija.	66	
En poblaciones de 20.000 á 30.999 habitantes. Se pagará:		
Por cada piedra movida por caballerías.	80	
Por cada aparato para amasar mecánicamente.	45	
Por cada cilindro de afinar la pasta.	25	
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria.	70	
Por cada horno intermitente ó de plaza fija.	35	
En las demás poblaciones se pagará.		
Por cada piedra movida por caballerías.	50	
Por cada aparato para amasar mecánicamente.	30	
Por cada cilindro de afinar la pasta.	15	
Por cada horno continuo ó de plaza giratoria.	25	
NOTA. Cuando las piedras á que se refiere el anterior epígrafe sean movidas por agua, vapor ó gas, se aumentará la cuota señalada á las mismas en un 25 por 100, siempre que se limiten á la molturación para el consumo del establecimiento; pero si además muelen para otros, satisfarán la cuota fijada á las piedras de las fábricas de harinas en los epígrafes 391 al 397, según la clasificación de las mismas.		
Las tahonas ó fábricas de pan en que falte alguno ó algunos de los elementos anteriormente expresados, contribuirán por los que existan en ellas, y si únicamente tuvieren hornos, pagarán en la tarifa 4.ª la cuota que les corresponda, según que sean continuos ó intermitentes.		
406. Fábricas de harina de arroz. Se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor.	78	
Por cada piedra movida por caballerías. Se pagará.	38	
Fabricación de chocolate.		
407. Máquinas de afinar chocolate con cilindros movidos á mano. Se pagará hasta 30 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos siendo iguales, ó del mayor siendo desiguales.	65	
Desde 30 decímetros cuadrados en adelante. Se pagará.	129	
408. Máquinas de afinar chocolates con cilindros movidos por agua, vapor, gas ó caballerías. Se pagará hasta 35 decímetros cuadrados que mida la superficie cilíndrica de uno de ellos, siendo iguales, ó del mayor en caso contrario.	200	
Desde 36 decímetros cuadrados á 45 ídem inclusive.	330	
Desde 46 ídem á 54 ídem.	630	
Ídem 55 ídem á 60 ídem.	1130	
Por cada decímetro cuadrado ó		

4.  
ma espido la presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio M. Roselló.

Núm. 1809

D. José Díaz de Capilla y López, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, y en su nombre D. Antonio Moreno Miró, Capitán de la segunda Compañía de la misma, hace saber:

Que hallándose terminado el contrato de arriendo de la casa que como Cuartel ocupa la fuerza de infantería y marina del Cuerpo, destacada en la ciudad de Ibiza, se hace público para que llegando á conocimiento de los propietarios que tengan en la misma edificios que reunan condiciones para el objeto, puedan presentar sus proposiciones, dentro del término de ocho días; en la inteligencia de que el compromiso ha de tener de duración dos años á contar desde la fecha en que obtenga la aprobación del Exmo. Sr. Director General del Cuerpo, y que el precio del alquiler no ha de exceder de quince pesetas mensuales.

Inca 8 Agosto de 1896.—El Capitan, Antonio Moreno.

Núm. 1810

D. Agustín Estero Madrigal, Capitan de la 3.ª compañía de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber; Que terminando en 17 de Agosto actual el contrato de renovación de arriendo de la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa; y en cumplimiento de lo ordenado en Real orden fecha 22 de Octubre de 1891, se publica por medio del presente para conocimiento de todas aquellas personas que poseyendo casas apropiadas al objeto de searen alquilarlas, pudiendo presentar sus

proposiciones de 8 á 12 de la mañana á contar desde el día en que se fije al público este anuncio en la Oficina de la Compañía, sita calle de Oleza número 22.

Manacor 10 de Agosto de 1896.—Agustín Estero.

Núm. 1811

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 7 de Agosto de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rústica y Urbana se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1896 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorffila núm. 9 siendo postura admisible las que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla cuarta del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 8 de Agosto de 1896.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas

Valora-  
ciones  
—  
Pesetas.

Herederos de Gaspar Abraham

y Garcías. Una casa en el Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, calle de San Magin núm. 176, consistente en botiga. . . 1650

D.ª Ana Terrés y Ferragut. Una finca sito en el término de esta ciudad, Zona 11.ª cuartel 9.º número 26, punto denominado «Can Terrés», consistente en una casa y pieza de tierra contigua de más de tres cuarteradas aproximadamente con noria y molino. . . 5300

D.ª María Ferrer y Gual. Una casa en el Arrabal de Santa Catalina, calle de S. Magin núm. 175, consistente en el piso de la derecha. . . 700

D.ª María Plá y Alemañy. Una casa compuesta de dos botigas en el Arrabal de Santa Catalina, calle catorce números 10 y 12. . . 1000

D.ª Juana Ana Calafell Femenías, consorte de Andrés Gelabert. Una casa sita en el término de esta ciudad, Zona 3.ª cuartel 10.º número 170, consistente en botiga. . . 750

D. Baltasar Reig y Roselló. Una casa cuadra y corral, sita en el término de esta ciudad, Zona 3.ª, cuartel 9.º, punto denominado «Casas Bielás». . . 625

Las cargas que pesan sobre las espaldas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1812

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 7 de Agosto de 1896 he dictado en el expediente que instruyó contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Agosto de

1896 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorffila número 9 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla cuarta del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 8 de Agosto de 1896.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas.

Valora-  
ciones  
—  
Pesetas.

Antonio Miró y Segura. Una casa sita en esta Ciudad, consistentes en botiga y zaguan, señaladas la primera con el número 174 y el segundo con el 176 de la calle del Sindicato.

Linda por la derecha entrando con casa de Juana M.ª Cánaves y otros, por la izquierda con la de Miguel Llompart, y por el fondo con la calle de la Herrería, mide una superficie de metros 45'60. . . 4725

Las cargas que pesan sobre la espesada finca aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

— 110 —

Pesetas		Pesetas
	fracción que exceda de los 60 decímetros cuadrados de la superficie cilíndrica de uno de los cilindros. Se pagará en cada máquina. . .	20
	NOTAS. Las máquinas de afinar que tuviesen más de tres cilindros pagarán la cuota que les corresponda según el grupo de los anteriores en que se halle comprendida, sirviendo de base para la clasificación el cilindro de mayor superficie que tenga la máquina con el aumento de un 25 por 100 de la expresada cuota por cada uno de los cilindros restantes.	
	Si la máquina de afinar tuviese más de un mezclador, se pagará por cada uno de los que le excedan el 50 por 100 de la cuota señalada á la máquina de afinar.	
	409. Fábricas de chocolate, empleando piedras de las llamadas de tahona, siendo movidas por agua, vapor ó gas. Se pagará por cada piedra. . .	320
	Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará por cada piedra . . .	220
	Las mismas, movidas á mano. Se pagará por cada piedra. . .	100
	410. Establecimientos en que se elabora el chocolate á brazo. Se pagará por cada piedra. . .	50
	Fabricación y refinación de aceites	
	411. Prensas hidráulicas movidas por agua ó vapor, gas, etc., que trabajen con aceituna, cacahuet, cualquiera que sea el tiempo que funcionen durante el año. Se pagará por cada prensa. . .	128
	Movidas por caballerías. Se pagará por cada prensa. . .	104
	412. Prensas de husillo de engranajes ó de palanca, para la aceituna ó cacahuet, sea cual-	
	quiera el motor y tiempo que funcionen. Se pagará por cada prensa. . .	78
	413. Prensas de rincón ó de torre para la aceituna y cacahuet en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa. . .	40
	414. Prensas de viga para la aceituna y cacahuet, en iguales circunstancias que las del número anterior. Se pagará por cada prensa. . .	52
	NOTAS. Cuando las prensas de los cuatro números precedentes trabajen únicamente en semillas oleaginosas que no sean las dos expresadas, se rebajará de las cuotas respectivas un 20 por 100.	
	No se exigirá contribución alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribución, pagará por este concepto la cuota correspondiente.	
	415. Fabricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna. Se pagará por cada unidad de 1.000 litros de capacidad de la caldera donde se mezclan los orujos con el sulfuro de carbono. . .	22
	416. Fábricas de refinación de aceites vegetales. Se pagará por cada una. . .	104
	417. Fábricas de refinación de aceites minerales ó petróleo bruto, aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará como cuota irreducible por cada retorta ó aparato de destilación susceptible de producir diariamente como término medio 3.000 kilogramos. Por cada 1.000 kilogramos de aumento ó disminución en la producción anteriormente expresada, se aumentarán ó disminuirán. . .	900
		110